



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
18 de enero de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

57º período de sesiones

4 a 15 de marzo de 2013

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores**

### **Declaración presentada por la American Civil Liberties Union, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

La American Civil Liberties Union acoge con beneplácito la oportunidad de presentar esta declaración a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en relación con el tema prioritario de su 57º período de sesiones: eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña. Instamos a la Comisión a que aliente a los Estados a tomar medidas eficaces a nivel nacional, estatal y local para promover e incorporar proactivamente las normas internacionales de derechos humanos en las políticas, los programas y las actividades de divulgación y educación nacionales que abordan y previenen la violencia contra las mujeres y las niñas. La presente declaración se concentra en la necesidad de integrar las normas de derechos humanos en las respuestas del Gobierno a la violencia interna en los Estados Unidos de América y formula recomendaciones sobre cómo puede lograrse.

### **Acontecimientos recientes sobre derechos humanos relacionados con la violencia doméstica en los Estados Unidos.**

La violencia contra las mujeres y las niñas es un grave problema penal, de salud pública, económico y social en los Estados Unidos. Casi una de cada cinco mujeres es violada en algún momento de su vida, y más de una de cada tres mujeres han experimentado violencia a manos de su pareja (Centros para el Control de las Enfermedades, Encuesta nacional sobre la pareja y la violencia sexual: 2010, Informe resumido, 2011).

Los activistas de los Estados Unidos han recurrido cada vez más a las normas y los mecanismos internacionales de derechos humanos para luchar contra la violencia doméstica. Cabe examinar en este sentido dos acontecimientos importantes.

En primer lugar, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo, visitó los Estados Unidos y publicó un informe (A/HRC/17/26/Add.5 y Corr.1) en junio de 2011. En el informe se destacan varios obstáculos sistémicos que impiden enfrentar adecuadamente la violencia doméstica. La Relatora Especial exhortó concretamente a que se crearan remedios uniformes para las víctimas. Señaló que la falta de disposiciones federales sólidas y jurídicamente vinculantes, de legislación sustantiva y también de programas de capacitación significa que en varias jurisdicciones se ofrece escasa protección a las víctimas de la violencia doméstica y que en diferentes partes del país muchas mujeres siguen sufriendo a causa de una protección inadecuada (Ibíd., párr. 71).

En segundo lugar, en agosto de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó una decisión histórica en el caso de *Jessica Lenahan (Gonzales) et al. v. The United States of America* (informe núm. 80 11, causa 12.626). La Comisión determinó que los Estados Unidos habían violado la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al no haber respondido a la violencia doméstica perpetrada contra Jessica Lenahan y sus tres hijas, incluida la violación de sus derechos a la vida, la no discriminación y la protección judicial (ibíd., párrs. 5 y 107). En la decisión se recomendó que los Estados Unidos aplicaran algunas medidas de reparación individuales y sistémicas (Ibíd., párrs 56 y 57).

Estas conclusiones ofrecen una importante perspectiva del papel del gobierno nacional para promover afirmativamente los derechos de las mujeres y los niños en momentos en que se están restringiendo las medidas de protección doméstica. Se han eliminado los recursos federales para las víctimas en decisiones de la Corte Suprema de los Estados Unidos, por ejemplo, en *Castle Rock v. Gonzales*, 545 U.S. 748 (2005); *United States v. Morrison*, 529 U.S. 598 (2000); y *DeShaney v. Winnebago City Dept. of Social Services*, 489 U.S. 189 (1989). En particular, la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se dictó después del fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos en que esta concluía que, conforme a la Constitución, la Sra. Lenahan no tenía derecho a que la policía hiciera cumplir una orden de protección emitida por el Gobierno.

A pesar de estas valiosas conclusiones, los Estados Unidos apenas han actuado para garantizar que las prácticas vigentes sean compatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En los exámenes realizados a nivel nacional sobre el informe de la Relatora Especial y la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la sociedad civil ha sido el principal impulsor de las conversaciones y de la irregular aplicación que ha tenido lugar: véase, por ejemplo, el artículo de Elizabeth M. Schneider y otros autores titulado “Implementing the Inter-American Commission on Human Rights’ Domestic-Violence Ruling”, en *Clearinghouse Review*. vol. 46 (julio-agosto de 2012).

En cambio, los Estados Unidos han expresado su firme compromiso con los derechos de la mujer en el plano internacional. En un meritorio gesto, los Estados Unidos, en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho el 24 de septiembre de 2012, se comprometieron a tomar medidas para reducir la violencia contra la mujer, incluidas las bajas causadas por la violencia doméstica. Esa promesa demuestra que los Estados Unidos reconocen sus obligaciones en materia de derechos humanos para con las supervivientes de la violencia basada en el género. No obstante, el país carece de mecanismos coordinados para comunicar de qué manera sus compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos deben conformar la política sobre violencia doméstica, la programación y educación al respecto, y la correspondiente divulgación a los agentes gubernamentales y no gubernamentales dentro de los Estados Unidos. Si no se comunican estas normas y sus valores en el diseño de las políticas será mayor la probabilidad de que sigan ocurriendo violaciones graves.

### **No se considera la norma de la diligencia debida al formular respuestas estatales a la violencia doméstica**

Está claramente establecido en las normas internacionales de derechos humanos que los Estados tienen la obligación de actuar con la “diligencia debida” para adoptar medidas dirigidas, en primer lugar, a prevenir que ocurran actos de violencia contra las mujeres y las niñas, a investigar esos actos cuando ocurran y a castigar a los autores, obligación que se aplica igualmente si el autor es un Estado o un agente privado. Estas normas también requieren que los Estados proporcionen reparación a las víctimas y las supervivientes. En los Estados Unidos son pocos los agentes gubernamentales que conocen la norma de la diligencia debida, y no se realizan esfuerzos coordinados para asegurar que se tome en consideración al elaborar medidas de prevención y respuestas a la violencia doméstica. Es esencial que se incorpore la norma de la diligencia debida en lo que respecta a las mujeres y las niñas porque, como señala la Relatora Especial y demuestra la decisión de la

Corte Suprema en la causa de la Sra. Lenahan, el derecho constitucional de los Estados Unidos no impone obligaciones afirmativas al Gobierno para prevenir la violencia.

**Los principios y las conclusiones en materia de derechos humanos no se divulgan ni se explican a los agentes gubernamentales en los Estados Unidos**

Los Estados Unidos han tomado importantes medidas para garantizar que sus políticas promuevan sus obligaciones de derechos humanos en cuanto a eliminar la violencia contra la mujer en el exterior. En agosto de 2012, los Estados Unidos dieron a conocer la Estrategia de los Estados Unidos para prevenir la violencia basada en el género y darle respuesta a nivel mundial, un ambicioso plan en el que se reúne a diferentes departamentos federales con objeto de ampliar la coordinación entre los organismos y las partes interesadas y fortalecer labor de prevención de la violencia basada en el género y de respuesta en otros países. La estrategia reconoce explícitamente que la violencia basada en el género a nivel mundial es un problema de derechos humanos que debe enfrentarse de conformidad con las normas de derechos humanos.

Sin embargo, en el plano nacional los Estados Unidos no han establecido ninguna comunicación sustantiva con otros agentes gubernamentales en relación con la aplicabilidad de las normas de derechos humanos a sus esfuerzos para prevenir y enfrentar la violencia doméstica en el país. Con posterioridad al informe de la Relatora Especial y a la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los Estados Unidos no divulgaron ninguna explicación sobre esos resultados a los agentes federales, estatales o gubernamentales de nivel local pertinentes, ni ofrecieron orientación sobre la aplicación de las recomendaciones. En general, los Estados Unidos no han abordado la cuestión de cómo deben integrarse las normas de derechos humanos aplicables en los enfoques del Gobierno frente a la violencia doméstica.

**El Estado no ha emprendido aún una labor sistemática con las partes interesadas pertinentes para la aplicación de las normas de derechos humanos.**

En calidad de abogado adjunto de la demandante Lenahan, la American Civil Liberties Union ha tenido la oportunidad de establecer importantes contactos con el Gobierno federal en el curso del proceso oficial de aplicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por lo que sabemos, no ha existido ningún proceso paralelo para facilitar las deliberaciones con la sociedad civil a raíz del informe de la Relatora Especial. Una relación proactiva con diversas partes interesadas aseguraría de manera más eficaz que los Estados Unidos están cumpliendo sus obligaciones en materia de derechos humanos con las supervivientes de la violencia doméstica. Ello permitiría a los Estados Unidos determinar esferas programáticas que podrían beneficiarse con la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos, instituir mecanismos de rendición de cuentas y aportes regulares de la comunidad, y evaluar las mejores prácticas que puedan servir de modelos. Esa relación promovería un enfoque preventivo acorde con los compromisos de los Estados Unidos en la esfera de los derechos humanos.

**Por tanto, recomendamos lo siguiente:**

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debería exhortar a los Estados Unidos y a otros Estados a tomar medidas eficaces a nivel nacional, estatal y local para promover e incorporar proactivamente normas internacionales de derechos humanos en las políticas, los programas, las actividades de divulgación y educación de cada país, que aborden y prevengan la violencia contra las mujeres y las niñas, con especial atención a la realización de las siguientes medidas:

- Comprender la norma de la diligencia debida e integrarla en las respuestas gubernamentales a la violencia doméstica, particularmente en los casos en que el derecho interno pueda establecer una norma más baja para la responsabilidad jurídica impuesta al gobierno;
- Diseminar una información accesible y viable sobre las normas de derechos humanos a los gobiernos federales, estatales y locales y a todos los organismos que proporcionan protección, servicios y reparación a las supervivientes, incluidos los tribunales y organismos encargados de hacer cumplir la ley, y los que atienden, entre otras, cuestiones relacionadas con la vivienda, la economía, el empleo y el bienestar de los niños.
- Hacer participar a las partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales, incluidos los defensores y los supervivientes, en la determinación de esferas programáticas que podrían fortalecerse mediante la utilización de las normas internacionales de derechos humanos, el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas y la creación y evaluación de mejores prácticas.

Apreciamos la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la cuestión crucial de la violencia contra la mujer y la niña. Las comunicaciones pueden dirigirse a Sandra Park, Senior Staff Attorney, American Civil Liberties Union Women's Rights Project; 125 Broad Street, 18th floor, Nueva York, NY 10004; dirección electrónica: [spark@aclu.org](mailto:spark@aclu.org).